


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.820 · 2008

# LEY 13.820

Boletín Oficial, 13 de mayo de 2008 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.820*

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 3º bis de la Ley 13191, -incorporado por Ley 13653-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º bis.- Para el supuesto de no reunir la cantidad de aportes requeridos en el artículo anterior, los mismos podrán computarse mediante el reconocimiento de servicios con aportes realizados por igual actividad, provenientes de otros regímenes sujetos a reciprocidad previsional, hasta un máximo de doce (12) temporadas o cuarenta y ocho (48) meses."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.820. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).